



**AUTO No. CNSC - 20192120000994 DEL 01-02-2019**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pitalito, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **DIANA CAROLINA MEJÍA OVIEDO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pitalito y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, definido como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **DIANA CAROLINA MEJÍA OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52968067, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Instructor, identificado con la OPEC No. 58387.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual la señora **DIANA CAROLINA MEJÍA OVIEDO**, obtuvo una calificación de **55.00** puntos.

La aspirante **DIANA CAROLINA MEJÍA OVIEDO** presentó reclamación frente al resultado de la Prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 11 de septiembre de 2018.

La señora **DIANA CAROLINA MEJÍA OVIEDO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a la carrera administrativa, a la igualdad y al trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito de Pitalito, bajo el radicado No. 2019-00002-00.

Mediante Auto del treinta y uno (31) de enero de 2018, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pitalito decretó medida provisional dentro de la Acción de Tutela presentada por la aspirante **DIANA CAROLINA MEJÍA OVIEDO**, en los siguientes términos:

*“(…) 4. Accédase a la Medida Provisional de suspensión de la Convocatoria No 436 de 2017 SENA, solicitada por la Accionante, para evitar un perjuicio irremediable, pues de permitirse la conformación de la lista de elegibles cuestionada, ello conllevaría a la consumación de la vulneración de los derechos invocados, lo anterior de conformidad al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.. (…)”*

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pitalito, la CNSC se abstendrá de publicar la lista de elegibles para el empleo identificado con código OPEC No. 58387, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela, conforme lo dispuesto en el Auto Admisorio de la misma.

Debe precisarse que la lista de elegibles del empleo OPEC No.58387, no fue publicada el 4 de enero de 2019, toda vez que para esa fecha se encontraba en curso Acción de Tutela interpuesta por la

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pitalito, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **DIANA CAROLINA MEJÍA OVIEDO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

señora Cielo Gómez Ortega, ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón, la cual está pendiente de fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [dianakm@gmail.com](mailto:dianakm@gmail.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pitalito, consistente en suspender la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA para el empleo Instructor, identificado con el código OPEC No. 58387.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Abstenerse de publicar** la lista de elegibles para el empleo identificado con el código OPEC No. 58387 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela promovida por la aspirante **DIANA CAROLINA MEJÍA OVIEDO**, conforme lo dispuesto en el Auto Admisorio de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **DIANA CAROLINA MEJÍA OVIEDO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [dianakm@gmail.com](mailto:dianakm@gmail.com)

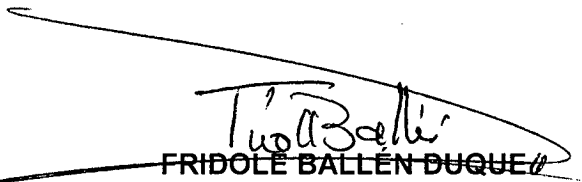
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Primero Penal del Circuito de Pitalito**, en la dirección electrónica [j01pctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 1 de febrero de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado